

# REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN LOS DECANOS/DIRECTORES DE CENTROS DE LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO, Y ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 14 de marzo de 2000, BOCyL nº 64, de 31 de marzo)

La Junta de Gobierno, en sesión de 15 de abril de mil novecientos ochenta y ocho, acordó, por unanimidad, delegar en los Decanos/Directores de los Centros la resolución de los procedimientos de convalidaciones en los estudios de primer y segundo ciclo. En el actual marco jurídico (art. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuyo carácter básico ha quedado confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril), esta delegación implica que el fin de la vía administrativa queda situado en el nivel de los citados órganos académicos, sin otra posibilidad para los interesados que el recurso contencioso administrativo.

Pues bien, debe considerarse que la regla general en nuestro ordenamiento administrativo consiste en la existencia de una posibilidad de revisión de la decisión adoptada por un órgano inicialmente competente, mediante el actualmente denominado recurso de alzada. A este respecto, por razones de la competencia residual atribuida al Rectorado en los Estatutos de la Universidad, y en consonancia con la propia naturaleza de estos procedimientos, parece fundado en derecho que sea la máxima autoridad académica de la Universidad quien ponga fin a la vía administrativa en los mismos.

Por ello, resulta procedente la adopción del siguiente acuerdo:

*«Revocación del acuerdo de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por el que se delegaba en los Decanos/Directores de los Centros, la resolución de los procedimientos de convalidación de los estudios de primer y segundo ciclo.»*

En atención a las características de estos procedimientos, resulta conveniente, tanto para la mejor gestión de los intereses públicos, como para la plena protección de los derechos e intereses legítimos de los interesados, aprobar un régimen de desconcentración administrativa, en los siguientes términos.

En su virtud, la Junta de Gobierno acuerda lo siguiente:

## **Artículo 1.**

Los procedimientos para la convalidación de estudios de primer y segundo ciclo serán tramitados por los Centros competentes y resueltos por el Sr. Decano/Director de los mismos.

## **Artículo 2.**

Las resoluciones dictadas, conforme al artículo anterior, podrán ser recurridas en alzada, ante el Rectorado de la Universidad, en los términos legalmente previstos.

## **Artículo 3.**

Para el estudio de los correspondientes recursos el Rectorado podrá solicitar el informe oportuno a la Comisión Rectoral de Convalidaciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo normativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.